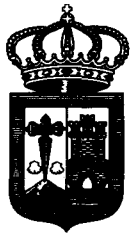




# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 5 de febrero de 1987

Año VI. Núm. 14

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Ley 1/1987, de 23 de enero, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja	142	Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se proroga la vigencia de la Orden de 22 de mayo de 1986, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones a empresas artesanas	146
<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se proroga la vigencia de la Orden de 6 de mayo de 1985, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones, sobre el coste de los estudios de viabilidad y proyectos de empresas productivas	147
Orden de 27 de enero de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de subvenciones a actividades encaminadas al fomento y crecimiento y defensa del medio natural, y al conocimiento de los problemas medioambientales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja	146	<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
		Orden de 27 de enero, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre la campaña de Saneamiento Ganadero	147

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	152
Resolución de adjudicación de becas de estudio	148	<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>Estructura Rural</b>	
Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	151	Comisión local para la Concentración Parcelaria de Cuzcurrita de Río Tirón	152

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Reclamación de cuotas	153
Notificación	153

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Exposición pública del proyecto de la obra de "Polideportivo Municipal --Segunda Fase--"	153	Notificación a titulares de panteones del Cementerio Municipal	153
Exposición pública del proyecto de la obra "Construcción de colector y estación depuradora"	153	<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA</b>		Información pública del Padrón de agua y basuras del 2º semestre de 1986	153
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	153	<b>AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA</b>	
		Exposición pública del proyecto de delimitación de suelo urbano	154

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia	155
Edicto	154	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>	
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		Edicto	155
Edicto de subasta	154	Edicto de subasta	155

### V. Anuncios

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud para instalación de un Botiquín de Urgencia en Santa Engracia del Jubera	156	<b>Comisaría de Aguas</b>	
Solicitud para instalación de un Botiquín de Urgencia en Sajazarra	156	Solicitud concesión de aguas públicas	156

#### C. Anuncios particulares

<b>CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA</b>		<b>CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA SOLAR</b>	
Convocatoria de Asamblea General	156	Convocatoria de Becas	156

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### PRESIDENCIA

*Ley 1/1987, de 23 de enero, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja* I.A.24

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

**I. El Estatuto de Autonomía para La Rioja dibuja las líneas fundamentales de la constitución y composición de la Diputación General, órgano de representación del pueblo riojano, y establece en su artículo 18.6 que una Ley de la Comunidad Autónoma determinará el procedimiento y demás reglas electorales de nuestra Comunidad.**

La presente Ley tiene por objeto desarrollar este mandato estatutario y establecer el marco jurídico adecuado para la convocatoria y celebración de elecciones a la Diputación General de La Rioja. De ahí la importancia y trascendencia de esta Ley, norma fundamental de una sociedad democrática, al permitir la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad popular, unida indudablemente a la idea de representación. Estas normas vienen a canalizar el fenómeno de la representación política y configuran las bases para el desarrollo del sistema político. Consiguientemente, las elecciones cumplen esencialmente el papel legitimador del sistema político.

Por consiguiente, al abordar la regulación electoral, se deben tener en cuenta las normas electorales recogidas en el Estatuto de Autonomía y la regulación contenida en el Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El Estatuto de Autonomía para La Rioja establece unos principios generales o normas programáticas que el legislador ordinario debe observar necesariamente: circunscripción electoral, sistema de elección y número de Diputados que aparecen regulados en un texto estatutario.

Por su parte, la Ley 5/1985, de 19 de junio, regula el Régimen Electoral General, estableciendo "una división fundamental entre Disposiciones Generales para toda la elección por sufragio universal directo y de aplicación en todo proceso electoral y normas que se refieren a los diferentes tipos de elecciones políticas". Por tanto, hay preceptos en esta Ley Orgánica que son de aplicación a las elecciones de las Asambleas de las Comunidades Autónomas, pero permitiendo a éstas, dentro del más escrupuloso respeto a sus competencias y mediante el ejercicio de su potestad legislativa, no sólo el desarrollo del sistema, "sino su modificación o sustitución en muchos de sus extremos".

De acuerdo con estas directrices, se considera que la presente normativa electoral no debe introducir excesivas modificaciones en la normativa general que ordena los procesos electorales con relevancia estatal. En este sentido, es preciso simplificar el proceso electoral que redundará en beneficio de las fuerzas políticas que concurren a las elecciones y, lógicamente, de los propios electores, que precisan normas claras y fácilmente comprensibles en aras de la seguridad jurídica que todo sistema normativo debe garantizar.

**II.** El Título preliminar con el que se abre el texto normativo delimita su ámbito de aplicación.

El Título Primero, dividido en tres capítulos, regula el derecho de sufragio activo y pasivo, dedicando especial atención a las caudas de inelegibilidad e incompatibilidad. En materia de inelegibilidad, además de recoger y asumir los supuestos contemplados por la Ley 5/1985, regula causas de inelegibilidad aplicables sólo al proceso electoral en La Rioja.

El Título Segundo recoge la Administración Electoral. En esta materia y por imperativo de la Ley Orgánica, únicamente se regula la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, formada por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Licenciados en Derecho. Al no estar constituido todavía el Tribunal Superior de Justicia, hay que establecer una fórmula transitoria para la constitución de la Junta Electoral de La Rioja atribuyéndose dicha condición a los de la Audiencia Provincial de Logroño. Se establece, asimismo, el status de los miembros de la Junta Electoral.

El Título Tercero trata de la convocatoria de elecciones, que se hará mediante Decreto del Presidente del Consejo de Gobierno, estableciéndose los requisitos de publicidad y difusión para el conocimiento efectivo de todos los ciudadanos.

El Título Cuarto recoge las previsiones estatutarias en materia electoral y las desarrolla al regular todo lo concerniente al sistema electoral. En este sentido regula circunscripción electoral única del territorio de La Rioja, el número de Diputados que integran la Diputación General y su distribución mediante el procedimiento de D'Hont dentro de los criterios del sistema de representación proporcional.

El Título Quinto recoge en sus diversos capítulos todo el procedimiento electoral. En esta materia, la Ley sigue las líneas trazadas por la legislación estatal. Se regula la figura del representante de candidatura como colaborador de la Administración electoral en sus relaciones con la misma y como Apoderado de la candidatura a la que vincula jurídicamente en sus decisiones.

La función fundamental de las Juntas es comprobar que los candidatos reúnen los requisitos exigidos de elegibilidad y que las candidaturas estén confeccionadas de acuerdo con normas encaminadas a garantizar la seguridad jurídica de los electores.

Asimismo, se regula la organización de la campaña electoral. Decreto de la convocatoria con la determinación de la fecha de iniciación, duración de la campaña y día de la votación, se recoge la posibilidad de realizar campaña institucional por parte del Consejo de Gobierno a los solos efectos de incentivar la participación ciudadana en las elecciones.

Se regula igualmente el acceso a espacios gratuitos en los medios de comunicación de titularidad pública otorgándose al menos un espacio para aquellas formaciones políticas que presenten candidaturas por primera vez o que no han obtenido representación en anteriores elecciones a la Diputación General.

En otros capítulos dentro del mismo Título, se desarrolla, en sus diversas fases, el proceso que se desenvuelve desde la aprobación del modelo oficial de papeletas y confección, emisión del voto hasta el escrutinio general y la proclamación de los candidatos electos.

El Título Sexto, trata de los gastos y subvenciones electorales. Se introducen una serie de medidas de control destinadas a conseguir la claridad y transparencia electoral y su fiscalización por parte de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Tribunal de Cuentas. Por otra parte, se pone a cargo de la Comunidad Autónoma la obligación de subvencionar los gastos electorales, estableciéndose para éstos un límite máximo.

Por último, la Ley establece las situaciones de Derecho transitorio que pueden plantearse hasta el momento de la constitución del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, y los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

#### TITULO PRELIMINAR

**Artículo 1º.**— La presente Ley, dictada en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 18.6 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, tiene por objeto regular las elecciones a Diputados de la Diputación General.

#### TITULO PRIMERO.— DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO PRIMERO.— DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

**Artículo 2º.**— 1. Son electores todos los que, gozando del derecho de sufragio activo, tengan la condición política de riojanos conforme al artículo 6 del Estatuto de Autonomía.

2. Para el ejercicio del derecho de sufragio es indispensable la inscripción en el censo electoral vigente.

**Artículo 3º.**— En las elecciones a la Diputación General de La Rioja regirá el censo electoral referido a la circunscripción electoral única de la Comunidad Autónoma.

##### CAPITULO SEGUNDO.— DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

**Artículo 4º.**— 1. Son elegibles todos los ciudadanos que tengan la condición de electores salvo los comprendidos en el apartado siguiente.

2. Son inelegibles:

A) El Presidente, Vocales y Secretario de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y quienes estén incurso en alguna de las demás causas de inelegibilidad establecidas en la legislación electoral general.

b) Los Ministros y Secretarios de Estado del Gobierno de la Nación.

c) Los Parlamentarios de las Asambleas de otras Comunidades Autónomas.

d) Los miembros de los Consejos de Gobierno de las demás Comunidades Autónomas, así como los miembros de libre designación de los citados Consejos.

e) Los Secretarios Generales Técnicos y Director del Gabinete del Presidente de la Comunidad.

f) Los Directores de los centros de Radio y Televisión de La Rioja que dependan de entes públicos.

g) Los que ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un Estado extranjero.

h) Los que sean declarados inelegibles por otra norma con rango de Ley.

**Artículo 5º.**— 1. La calificación de inelegibilidad, que se verificará de conformidad con el Régimen Electoral General, procederá respecto de

quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, el mismo día de la presentación de su candidatura o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.

2. No obstante lo dispuesto en el punto 1 del artículo anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren en las listas del Censo Electoral, podrán serlo, siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.

3. Quienes, desempeñando cargo o función de los enumerados en el artículo anterior, sean presentados como candidatos, deberán acreditar de modo fehaciente ante la Junta Electoral correspondiente, haber renunciado y cesado en el cargo o función que determina la inelegibilidad.

4. Quienes, formando parte de una candidatura, accedieran a un cargo o función declarada inelegible, deberán comunicar dicha situación a la correspondiente Junta Electoral, quedando excluidos de la candidatura.

### CAPITULO TERCERO.— INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 6º.**— 1. Todas las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad.

2. Son, además, incompatibles:

a) Quienes estén comprendidos en alguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 155.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en los párrafos a), b), c) y d).

b) Los Diputados al Congreso.

c) Los parlamentarios europeos.

d) Los Presidentes de los Consejos de Administración, Administradores, Directores Generales, Gerentes y cargos equivalentes de entes públicos y empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, incluidas las Cajas de Ahorro de fundación pública, salvo que concurriera en ellos la cualidad de Consejero de Gobierno o de Presidente de Corporación Local.

**Artículo 7º.**— 1. Ningún electo podrá adquirir la condición de Diputado si está incurrido en alguna causa de incompatibilidad.

2. El Diputado que acepte cargo, o función o situación constitutiva de incompatibilidad, cesará en su condición de Diputado.

### TITULO SEGUNDO.— ADMINISTRACION ELECTORAL

**Artículo 8º.**— Integran la Administración Electoral la Junta Electoral Central, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las Juntas de Zona, así como las Mesas Electorales.

**Artículo 9º.**— 1. La Junta Electoral de La Rioja es un órgano permanente y está compuesta por:

a) Su Presidente, que lo será el del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

b) Dos Vocales Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

c) Dos Vocales Catedráticos o Profesores de Derecho o Licenciados en Derecho de reconocido prestigio residentes en la Comunidad Autónoma.

2. La designación de los vocales se realizará dentro de los noventa días siguientes a la sesión constitutiva de la Diputación General, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados mediante insaculación ante el Presidente del Tribunal y elegirán, de entre ellos, al Vicepresidente de la Junta.

b) Los vocales del apartado c), del número anterior, serán designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en la Diputación General. Cuando la propuesta no tenga lugar en el plazo de noventa días antes indicado, la Mesa de la Diputación General, oídos los Grupos políticos presentes en la Cámara, procederá a su designación atendiendo a la representación existente en la misma.

3. Los miembros de la Junta Electoral de La Rioja serán nombrados por Decreto al comienzo de cada legislatura y continúan en su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral al inicio de la siguiente legislatura.

4. El Secretario de la Junta Electoral de La Rioja es el Letrado Mayor de la Diputación General, participa en sus deliberaciones con voz y sin voto y custodia la documentación correspondiente a la Junta Electoral.

5. El Delegado en La Rioja de la Oficina del Censo Electoral participa con voz y sin voto en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6. La Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrá su sede en la Diputación General.

**Artículo 10º.**— El Consejo de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la obligación que de conformidad con la Ley Electoral General corresponde a los Ayuntamientos y subsidiariamente a la Audiencia y demás órganos judiciales de ámbito inferior.

**Artículo 11º.**— 1. Los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja son inamovibles.

2. Sólo podrán ser suspendidos por delitos o faltas electorales, previo expediente incoado por la Junta Electoral Central mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes, sin perjuicio del procedimiento judicial correspondiente.

3. En el supuesto previsto en el número anterior, así como en el caso de muerte, incapacidad, renuncia justificada y aceptada por el Presidente o pérdida de la condición por la que fue elegido, se procederá a la sustitución de los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los Vocales serán sustituidos por los mismos procedimientos previstos para su designación.

b) El Letrado Mayor de la Diputación General será sustituido por el Letrado más antiguo y, en caso de igualdad, por el de mayor edad.

**Artículo 12º.**— 1. El Consejo de Gobierno fijará las compensaciones económicas que corresponden a los miembros de las Juntas Electorales de La Rioja y de Zona para las elecciones a la Diputación General.

2. La percepción de dichas retribuciones será, en todo caso, compatible con la de sus haberes.

3. El control financiero de dichas percepciones se realizará con arreglo a la legislación vigente.

**Artículo 13º.**— Además de las competencias que le atribuye la legislación vigente, corresponde a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Resolver las consultas que le eleven las Juntas de Zona y dictar instrucciones a las mismas en materia de su competencia.

b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con la presente Ley o con cualquier otra disposición que le atribuya dicha competencia.

c) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

d) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral siempre que no sean constitutivas de delitos y no estén reservadas a los Tribunales o a la Junta Electoral Central e imponer multas hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, conforme a lo establecido por la Ley.

### TITULO TERCERO.— CONVOCATORIA DE ELECCIONES

**Artículo 14º.**— 1. La convocatoria de elecciones a la Diputación General se electuará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que será publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

2. El Decreto de convocatoria fijará la fecha de las elecciones, que habrán de celebrarse entre el quincuagésimo cuarto y sexagésimo día de la convocatoria. Asimismo fijará la fecha de la sesión constitutiva de la Diputación General, que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de las elecciones.

### TITULO CUARTO.— SISTEMA ELECTORAL

**Artículo 15º.**— De conformidad con el artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía la circunscripción electoral es la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 16º.**— La Diputación General de La Rioja está formada por treinta y tres Diputados.

**Artículo 17º.**— La atribución de escaños en función de los resultados del escrutinio se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no obtuvieran al menos el cinco por ciento de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

b) Se ordenarán de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las restantes candidaturas.

c) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etc., hasta un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores atendiendo a un orden decreciente, según el sistema D'Hont.

d) Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que hubiese obtenido mayor número total de votos. Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.

e) Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudicarán a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

**Artículo 18º.**— En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Diputado, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

### TITULO QUINTO.— PROCEDIMIENTO ELECTORAL

#### CAPITULO PRIMERO.— REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACION ELECTORAL

**Artículo 19º.**— 1. Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que pretendan concurrir a las elecciones designarán a las personas que deban representarlos ante la Administración electoral, teniendo el designado la condición de representante general.

2. El representante general actúa en nombre del partido, federación,

coalición o agrupación respectiva y es, al mismo tiempo, representante de la candidatura presentada por las mismas y de los candidatos incluidos en ésta.

3. Al lugar designado expresamente por el representante general o, en su defecto, a su domicilio, se remitirán las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos dirigidos por la Administración electoral a los candidatos, de quienes, por la sola aceptación de su candidatura, recibe el representante general un apoderamiento de esta naturaleza para actuar en procedimientos judiciales en materia electoral.

**Artículo 20º.—** 1. A los efectos previstos en el artículo anterior, los partidos, federaciones y coaliciones que pretendan concurrir a las elecciones designarán un representante general mediante escrito presentado a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, antes del noveno día posterior a la convocatoria de las elecciones. El mencionado escrito habrá de expresar la aceptación de la persona elegida.

Los promotores de las agrupaciones de electores designarán a su representante general en el momento de presentación de la misma ante la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dicha designación deberá ser aceptada en el mismo acto.

2. En el mismo escrito de designación, se harán constar los nombres de uno o más suplentes que, por su orden y previa aceptación, en su caso, asumirán la condición de representante general del partido, federación, coalición o agrupación de electores respectiva en los supuestos de fallecimiento, incapacidad o renuncia motivada y aceptada por la Junta Electoral de La Rioja, del primeramente designado.

#### CAPITULO SEGUNDO.— PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS

**Artículo 21º.—** 1. La Junta Electoral de La Rioja, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, es competente para todas las actuaciones previstas en relación con la presentación y proclamación de las candidaturas.

2. Para presentar candidaturas, las agrupaciones de electores necesitan, al menos, la firma del uno por ciento de los inscritos en el Censo Electoral de la circunscripción. Cada elector sólo podrá apoyar una agrupación electoral.

**Artículo 22º.—** 1. La presentación de candidaturas habrá de realizarse entre el decimoquinto y el vigésimo días posteriores a la convocatoria, mediante listas que deben incluir treinta y tres candidatos y tres candidatos más como suplentes, expresándose el orden de colocación de todos ellos.

2. Junto al nombre de los candidatos puede hacerse constar su condición de independiente o, en caso de coaliciones electorales, la denominación del partido a que cada uno pertenezca.

3. No pueden presentarse candidaturas que reproduzcan la bandera o el escudo de La Rioja, alguno de sus elementos constitutivos, o cualquier otro símbolo de carácter institucional.

4. La Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja inscribirá las candidaturas presentadas, haciendo constar la fecha y hora de su presentación y expedirá documento acreditativo de este trámite. El Secretario otorgará un número correlativo a cada candidatura por su orden de presentación y este orden se guardará en todas las publicaciones.

5. Toda la documentación se presentará por duplicado. Un primer ejemplar quedará en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el segundo se devolverá al representante de la candidatura, haciendo constar la fecha y hora de la presentación.

**Artículo 23º.—** 1. Las candidaturas presentadas deben ser publicadas al vigésimo segundo día posterior al de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Además serán expuestas en el tablón de anuncios de la propia Junta Electoral.

2. Dos días después, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas, de oficio o mediante denuncia de los representantes de cualquier candidatura que concurra a la circunscripción. El plazo para subsanar las irregularidades apreciadas o denunciadas será de cuarenta y ocho horas.

3. La Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizará la proclamación de candidatos el vigésimo séptimo día posterior al de la convocatoria.

4. Las candidaturas proclamadas deberán ser publicadas el vigésimo octavo día posterior al de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja y, además, serán expuestas en los locales de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 24º.—** 1. Las candidaturas no podrán ser modificadas una vez presentadas, salvo en el plazo habilitado para subsanar las irregularidades previsto en el artículo anterior y sólo por fallecimiento o renuncia del titular o como consecuencia del propio trámite de subsanación.

2. Las bajas producidas después de la proclamación se entenderán cubiertas por los candidatos sucesivos y, en su caso, por los suplentes.

#### CAPITULO TERCERO.— CAMPAÑA ELECTORAL

**Artículo 25º.—** Se entiende por campaña electoral, a los efectos de la presente Ley, el conjunto de actividades lícitas organizadas o desarrolladas

por los partidos, federaciones, coaliciones, agrupaciones de electores y candidatos en orden a la captación de sufragios.

**Artículo 26º.—** 1. El Decreto de convocatoria fijará la fecha de iniciación de la campaña electoral, que tendrá una duración de quince días y terminará a las cero horas del día inmediato anterior a la votación.

2. Durante la campaña electoral el Consejo de Gobierno podrá realizar campaña institucional destinada exclusivamente a informar e incentivar la participación en las elecciones.

#### CAPITULO CUARTO.— UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE TITULARIDAD PUBLICA PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL

**Artículo 27º.—** 1. En los términos previstos en el artículo 65.6 de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General, la Junta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja es la competente para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral, a propuesta de la Comisión a que se refiere el número siguiente.

2. La Comisión de Control será designada por la Junta Electoral y estará integrada por un representante de cada partido, federación, coalición o agrupación que concurra a las elecciones y tengan representación en la Diputación General. Dichos representantes votarán ponderadamente de acuerdo con la composición de la Cámara.

3. La Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja elige también al Presidente de la Comisión de control entre los representantes nombrados conforme al apartado anterior.

**Artículo 28º.—** La distribución del tiempo gratuito de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública, y en los distintos ámbitos de programación que éstos tengan, se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a) Cinco minutos para los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que no concurrieron o no obtuvieron representación en las anteriores elecciones a la Diputación General de La Rioja.

b) Quince minutos para aquéllos que obtuvieron representación en las anteriores elecciones a la Diputación General y alcanzaron entre el cinco y el quince por ciento del total de votos válidos emitidos.

c) Treinta minutos para aquéllos que obtuvieron representación en las anteriores elecciones y alcanzaron más de un quince por ciento del total de votos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

**Artículo 29º.—** Para determinar el momento y el orden de emisión de los espacios gratuitos de propaganda electoral a que tienen derecho los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrá en cuenta las preferencias de aquéllos en función del número de votos que obtuvieron en las anteriores elecciones autonómicas.

#### CAPITULO QUINTO.— PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

**Artículo 30º.—** 1. La Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja será el órgano competente para aprobar el modelo oficial de las papeletas de votación.

2. El Consejo de Gobierno asegurará la disponibilidad de las papeletas y sobres de votación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de su eventual confección por los partidos o grupos políticos que concurran a las elecciones.

**Artículo 31º.—** 1. La confección de las papeletas y sobre de votación se inicia inmediatamente después de la proclamación de candidatos.

2. Si contra la proclamación de candidatos se hubiesen interpuesto recursos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente, la confección de papeletas correspondientes a la candidatura impugnada o de la que forme parte el candidato impugnado, se pospondrá hasta la resolución de dichos recursos.

3. Las primeras papeletas confeccionadas se entregarán a la Delegación de Gobierno para su envío a los electores residentes en el extranjero.

4. El Consejo de Gobierno asegurará la entrega de papeletas y sobres de votación en número suficiente a las mesas electorales, por lo menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

**Artículo 32º.—** Las papeletas electorales contendrán las indicaciones siguientes:

a) La denominación, sigla, símbolo del partido, federación, coalición o agrupación de electores que presente la candidatura.

b) Los nombres y apellidos de los candidatos y de los suplentes, según su orden de colocación, así como, en su caso, la condición de independiente de los candidatos que concurran con tal carácter o, en caso de coaliciones electorales, la denominación del partido a que pertenezca cada uno si así se ha hecho constar en la presentación de la candidatura.

#### CAPITULO SEXTO.— VOTO POR CORREO

**Artículo 33º.—** Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallasen en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por

correo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

#### CAPITULO SEPTIMO.— APODERADOS E INTERVENTORES

**Artículo 34º.—** 1. El representante de cada candidatura puede otorgar poder a favor de cualquier ciudadano mayor de edad y que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

2. El apoderamiento se formalizará ante Notario o ante el Secretario de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de Zona, quienes expiden la correspondiente credencial conforme al modelo oficialmente establecido.

3. Los apoderados deben mostrar sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de las Mesas Electorales y demás autoridades competentes.

**Artículo 35º.—** Los apoderados tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de votos y de escrutinio y a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones previstas en la legislación electoral, cuando no hayan sido expedidas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.

**Artículo 36º.—** 1. El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa electoral, para que compruebe que la votación se desarrolla de acuerdo con las normas establecidas.

2. Para ser designado interventor es necesario estar inscrito como elector en la circunscripción de La Rioja.

3. El nombramiento de los interventores se hará mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma al pie del nombramiento.

4. Las hojas talonarias por cada interventor habrán de estar divididas en cuatro partes: una, como matriz, para conservarla el representante; la segunda se entregará al interventor como credencial; la tercera y cuarta serán remitidas a la Junta Electoral de Zona para que ésta haga llegar una de ellas a la Mesa de que forme parte y otra a la Mesa en cuya lista electoral figure inscrito para su exclusión de la misma.

5. El envío a las Juntas Electorales de Zona, se hará hasta el mismo día tercero anterior al de la votación y aquéllas harán la remisión a las Mesas de modo que obren en su poder en el momento de constituirse las mismas el día de la votación.

6. Para integrarse en la Mesa el día de la votación se comprobará que la credencial es conforme a la hoja talonaria que se encuentra en poder de la Mesa. De no ser así o de no existir hoja talonaria podrá dársele posesión, consignando el incidente en el acta. En este caso, sin embargo, el interventor no podrá votar en la Mesa en que esté acreditado.

Si el interventor concurre sin su credencial, una vez que la Mesa ha recibido la hoja talonaria, previa comprobación de su identidad, se le permitirá integrarse en la Mesa, teniendo, en este caso, derecho a votar en la misma.

**Artículo 37º.—** 1. Los interventores, como miembros de las Mesas, colaborarán en el mejor desarrollo del proceso de votación y escrutinio, velando con el Presidente y los Vocales para que los actos electorales se realicen de acuerdo con la Ley.

2. Un interventor de cada candidatura puede participar en las deliberaciones de la Mesa, con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos en la legislación electoral.

Un apoderado puede realizar las funciones previstas en el párrafo anterior, en ausencia de interventores de su candidatura.

3. A los efectos de lo previsto en el número anterior, los interventores de una misma candidatura acreditada ante la Mesa pueden sustituirse libremente entre sí.

4. Además los interventores podrán:

a) Solicitar certificaciones del acta de constitución de la Mesa, certificación del escrutinio, del acta general de la sesión o de un extremo determinado de ellas. No se expedirá más de una certificación por candidatura.

b) Reclamar sobre la identidad de un elector, lo que deberán realizar públicamente.

c) Anotar, si lo desean, en una lista enumerada de electores, el nombre y número de orden en que emiten sus votos.

d) Pedir durante el escrutinio, para su examen, la papeleta leída por el Presidente.

e) Formular las protestas y reclamaciones que consideren oportunas, teniendo derecho a hacerlas constar en el acta general de la sesión.

**Artículo 38º.—** En el supuesto de coincidencia simultánea de elecciones para la Diputación General con otra u otras diferentes, la acreditación de apoderado o interventor que se ostente para éstas servirá para las primeras.

#### CAPITULO OCTAVO.— REMISION DE LAS LISTAS DE DIPUTADOS ELECTOS

**Artículo 39º.—** La Presidencia de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja remitirá a la Diputación General la lista de los Diputados proclamados electos.

### TITULO SEXTO.— GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

#### CAPITULO PRIMERO.— LOS ADMINISTRADORES Y LAS CUENTAS ELECTORALES

**Artículo 40º.—** 1. Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que presenten candidatura deberán tener un administrador electoral.

2. El administrador electoral responde de todos los ingresos y gastos electorales realizados por el partido, federación, coalición o agrupación de electores y por su candidatura, así como de la correspondiente contabilidad.

**Artículo 41º.—** 1. Puede ser designado administrador electoral cualquier ciudadano, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

2. La condición de administrador electoral es compatible con la de representante general, apoderado o interventor.

3. Los candidatos no pueden ser administradores electorales.

**Artículo 42º.—** El administrador electoral será designado por los representantes generales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores mediante escrito presentado ante la Junta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, antes del decimoquinto día posterior al de la convocatoria de las elecciones. El escrito deberá contener el nombre y apellidos de la persona designada y su aceptación expresa.

**Artículo 43º.—** 1. Los administradores electorales comunicarán a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las cuentas abiertas para la recaudación de fondos.

2. La apertura de cuentas puede realizarse, a partir de la fecha de nombramiento de los administradores electorales, en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros. La comunicación a que hace referencia el apartado anterior ha de realizarse en las veinticuatro horas siguientes a la apertura de las cuentas.

3. Si las candidaturas presentadas no fueran proclamadas o renunciaren a concurrir a las elecciones, las imposiciones realizadas por terceros en estas cuentas les deberán ser restituidas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que las promovieron.

#### CAPITULO SEGUNDO.— LA FINANCIACION ELECTORAL

**Artículo 44º.—** 1. La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Quinientas mil pesetas por cada escaño obtenido.

b) Sesenta pesetas por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

2. Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el apartado siguiente.

3. El límite de los gastos electorales en pesetas por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por cuarenta el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes. Por Orden de la Consejería de Hacienda y Economía se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones.

**Artículo 45º.—** 1. La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas Elecciones Autonómicas de un treinta por ciento de la subvención que les hubiera correspondido percibir en aquéllas de acuerdo con la presente Ley.

2. La solicitud se formulará por el administrador electoral ante la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero siguientes al de la convocatoria.

3. A partir del vigésimo noveno día posterior al de la convocatoria, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja pondrá a disposición de los administradores electorales los anticipos correspondientes.

4. Los anticipos se reintegrarán después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

#### CAPITULO TERCERO.— CONTROL DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL Y ADJUDICACION DE LAS SUBVENCIONES

**Artículo 46º.—** 1. Entre los cien y ciento veinticinco días posteriores al de las elecciones el administrador electoral de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas presentará, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma entregará el importe de las subvenciones a los administradores electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que deban percibir las, a

no ser que hubieran notificado a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja que las subvenciones sean abonadas, en todo o en parte, a las entidades bancarias que designen para compensar los créditos o anticipos que les hubiesen otorgado. La Administración de la Comunidad Autónoma verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, que no podrá ser revocada sin el consentimiento de la entidad de crédito beneficiaria.

**Artículo 47º.**— 1. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General, remitiéndose el resultado de la fiscalización a que se refiere el número 3 del citado artículo 134 al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

2. Dentro del mes siguiente a la remisión del informe del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Diputación General un Proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deberán ser hechas efectivas dentro de los cien días posteriores a la aprobación por el Parlamento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas Disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

**Segunda.**— Los plazos a los que se refiere esta Ley son improrrogables, y se entienden referidos siempre a días naturales.

**Tercera.**— En virtud de lo establecido en el artículo ocho de la presente Ley, se entenderá que las competencias que corresponderían a la Junta Electoral Provincial según la legislación vigente son asumidas para las elecciones de la Diputación General por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez constituida ésta.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— En tanto no se constituya el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, las referencias que al mismo se hacen en la presente Ley o las competencias que le atribuye la legislación vigente se entenderán referidas a la Audiencia Provincial de Logroño.

**Segunda.**— La primera designación de los miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe realizarse, según el procedimiento del artículo noveno y la anterior Disposición, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Designados los Vocales de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la constitución de la misma en el plazo de cinco días.

**Tercera.**— El régimen de incompatibilidades establecido en esta Ley entrará en vigor a partir de las próximas elecciones a la Diputación General de La Rioja.

**Cuarta.**— Los dispuesto en el artículo dieciséis de la presente Ley en cuanto al número de Diputados regionales será de aplicación a partir de las próximas elecciones a la Diputación General de La Rioja.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las adaptaciones y modificaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral de la Diputación General de La Rioja y, en este sentido, se entiende que las competencias atribuidas al Estado y a sus Organos y Autoridades se asignarán a las correspondientes de la Comunidad Autónoma respecto de las materias que no son competencia exclusiva de aquél.

**Segunda.**— La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 23 de enero de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Orden de 27 de enero de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de subvenciones a actividades encaminadas al fomento y crecimiento y defensa del medio natural, y al conocimiento de los problemas medioambientales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja* 1.A.20

**Artículo 1º.**— Dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en los Presupuestos del presente año, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece por la presente Orden los criterios que regulan la concesión de subvenciones a actividades que en el ámbito territorial de La Rioja:

- a) Permitan un mejor conocimiento del Medio Natural.

- b) Fomenten la defensa del Medio Natural.
- c) Contribuyan a un mejor conocimiento de los problemas medioambientales.

**Artículo 2º.**— Las subvenciones se destinan a cubrir parte de los gastos ocasionados por Proyectos a realizar o en fase de realización que se ajusten a lo dispuesto en el art. 1º, en cuantía a determinar en cada caso por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 3º.**— Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, aquellos Grupos o Asociaciones legalmente constituidos que no tengan afán de lucro y que se dediquen a la realización de actividades que comprenden las señaladas en el art. 1º.

Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan en Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director de grupo.

**Artículo 4º.**— Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección Regional de Medio Ambiente, calle Belchite número 2, de Logroño, aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud, manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante, y persona que lo represente ante la Dirección Regional de Medio Ambiente.

- b) Programa de las actividades a realizar o en fase de realización.

- c) Presupuesto previo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

**Artículo 5º.**— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) El interés del Proyecto y de los objetivos propuestos en la Memoria.

- b) La continuidad de Proyectos iniciados anteriormente y acogidos a subvenciones de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

**Artículo 6º.**— La resolución de concesión de subvenciones se efectuará dentro de los 21 días naturales siguientes al del último hábil para presentación de solicitudes.

**Artículo 7º.**— Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a:

- a) Aceptar la presencia de la Dirección Regional de Medio Ambiente en las labores de seguimientos en la realización de la actividad.

- b) Poner en conocimiento de la Dirección Regional de Medio Ambiente cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de finalizarla en los plazos previstos en la presente Orden.

- c) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Dirección Regional de Medio Ambiente en el desarrollo de la actividad.

**Artículo 8º.**— Antes del 30 de noviembre del presente año las entidades subvencionadas presentarán en la Dirección Regional de Medio Ambiente, original y dos copias de la siguiente documentación:

- a) Memoria-Resumen de la actividad realizada que recoja información acerca del desarrollo de la Orden, junto a aquellos documentos que acrediten su realización.

- b) Facturas que justifiquen el gasto efectuado, cumplimentando los requisitos exigidos por el art. 157 del Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

Asimismo las entidades subvencionadas cumplimentarán la correspondiente ficha de terceros caso de no haberlo efectuado con anterioridad.

**Artículo 9º.**— Aquellas actividades que por razones justificadas no puedan desarrollarse dentro del plazo previsto en el artículo anterior podrán presentar la documentación con posterioridad siempre que se autorice expresamente por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

En todo caso la fecha límite de presentación de la documentación será de un año natural contando a partir del día de la publicación de la presente Orden.

**Artículo 10º.**— En la gestión y responsabilidades por razón de las subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de enero de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 22 de mayo de 1986, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones a empresas artesanas* I.A.21

1.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 22 de mayo de 1986, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones a empresas artesanas, hasta el 15 de noviembre de 1987, por lo que las Empresas que deseen acogerse a las subvenciones previstas en el art. 2º de la citada Orden, deberán solicitarlo antes de la fecha indicada.

2.— Podrán acogerse a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1986, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de

Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1987.

3.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 6 de mayo de 1985, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones, sobre el coste de los estudios de viabilidad y proyectos de empresas productivas*  
I.A.22

1.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 6 de mayo de 1985, por la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones, sobre el coste de los Estudios de Viabilidad y Proyectos de Empresas Productivas, hasta el 15 de noviembre de 1987, por lo que las Empresas que deseen acogerse a la subvención prevista en el art. 1º de la citada Orden, deberán solicitarlo antes de la fecha indicada.

2.— Podrán acogerse a lo establecido en la Orden de 6 de mayo de 1985, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el 1 de enero de 1987.

3.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 27 de enero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre la campaña de Saneamiento Ganadero*  
I.A.23

Los años anteriores, la Consejería de Agricultura y Alimentación realizó una labor de Saneamiento Ganadero, basada en la necesidad de tomar medidas frente a Brucelosis, Tuberculosis y Leucosis en ganado bovino, ovino y caprino.

Siguiendo con estas actuaciones y de conformidad con los Reales Decretos 2892/83 y 543/86 donde se establecen las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Sanidad Animal, vengo a disponer:

1º.— La presente Orden viene a regular las actuaciones previstas por la Consejería de Agricultura y Alimentación, tendentes a conseguir el saneamiento de la cabaña ganadera, fundamentalmente la bovina, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º.— Continuando lo realizado, se establecen las zonas de actuación, en Campaña de Saneamiento Ganadero, con carácter obligatorio y periodicidad anual, en la forma siguiente:

2.1. Para ganado vacuno: La totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.2. En ganado ovino y caprino:

a) Valgañón, Zorraquín, Ezcaray, Ojacastro, Pazuengos, Santurde y Santurdejo. Diagnóstico en la totalidad de la cabaña.

b) En el resto del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizará un muestreo entre los rebaños de ovino y caprino, sobre la existencia de animales positivos a brucelosis y se adoptarán las medidas oportunas.

3º.— La Campaña de Saneamiento se realizará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

4º.— La realización de las actuaciones sanitarias previstas, serán exigibles para la concesión de cualquiera de las ayudas que se puedan establecer con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5º.— En cada Municipio afectado por la realización de la Campaña de Saneamiento Ganadero se creará la "Comisión Local de Saneamiento" que estará formada por:

— Alcalde del Municipio o persona en quien delegue.

— Veterinario Titular.

— Médico Titular.

— Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, con representación en el Municipio.

— Técnicos representantes del Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

6º.— La Comisión Local de Saneamiento efectuará el seguimiento correspondiente de las actuaciones sanitarias realizadas en su municipio, estando obligada a supervisar el desarrollo y control de la Campaña, así como de poner en conocimiento de la Consejería de Agricultura y Alimentación cualquier anomalía detectada en el proceso de actuación.

7º.— La ejecución de la Campaña de Saneamiento Ganadero será llevada a cabo por Técnicos Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

8º.— Los animales de las explotaciones ganaderas, objeto de actuación sanitaria, serán marcadas para su identificación en la oreja izquierda, con controles metálicos numerados, que permitan en todo momento identificar la propiedad y origen de los mismos.

9º.— Se efectuarán las siguientes pruebas diagnósticas:

a) En el ganado bovino, ovino y caprino se realizará la extracción de sangre con el fin de proceder a la determinación de los títulos serológicos de Brucelosis y Leucosis mediante las adecuadas técnicas laboratoriales.

b) En el ganado bovino se procederá a tuberculinizar con tuberculina del tipo P.P.D. (intradermatuberculinización), para determinar la presencia de animales tuberculosos.

10º.— En la especie bovina, todos aquellos animales positivos a Tuberculosis, Brucelosis o Leucosis, serán marcadas con la letra "T" en la oreja izquierda, previamente controlada con el número identificador.

11º.— Serán objeto de vacunación obligatoria contra Brucelosis, las terneras y hembras de ovino y caprino comprendidas entre los 3 y 6 meses de edad. En la Inmunización de las terneras se utilizará vacuna B-19 y en la de ovino y caprino vacuna Rev-1.

12º.— Los animales diagnosticados positivos a Tuberculosis, Brucelosis o Leucosis no podrán salir a pastar ni podrán utilizar abrevaderos públicos, a partir del día de comunicación de resultados, salvo que la Consejería de Agricultura y Alimentación ordene excepcionalmente otras medidas, cuando las especiales circunstancias lo aconsejen.

13º.— Los animales de diagnóstico positivo serán sacrificados en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día de comunicación de los resultados.

14º.— Las indemnizaciones por sacrificio obligatorio, se fijarán anualmente. Los animales que se sacrifiquen en los treinta primeros días a partir de la fecha de comunicación de los resultados, recibirán un incremento del 25% del valor de la indemnización prevista. El pago no se realizará en cada explotación, hasta que esté sacrificado todo el ganado que haya resultado positivo.

15º.— Si hubiera transcurrido el plazo establecido en el punto 13º para el sacrificio obligatorio, y éste no hubiera sido efectuado, los Servicios de la Consejería de Agricultura y Alimentación procederán a tomar medidas oportunas para que se realice, por cuenta del propietario, perdiendo el ganadero afectado el derecho a recibir cualquier tipo de indemnización, además de ser objeto de las sanciones a que hubiere lugar.

16º.— Será imprescindible para sacrificar el ganado positivo que vaya provisto del correspondiente cónduce expedido en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

17º.— Para que las reses positivas sacrificadas puedan recibir la indemnización correspondiente, deberá presentarse en la Consejería de Agricultura y Alimentación, la oreja izquierda, con su crotal perfectamente colocado, marcada y la documentación justificativa del sacrificio.

18º.— Las reses que sean objeto de decomiso total en el matadero, serán indemnizadas como se indique anualmente.

19º.— Las Ayudas previstas en la presente Orden serán compatibles con otras que teniendo como objetivo la mejora ganadera, se puedan obtener a través de los Presupuestos Generales del Estado.

20º.— Toda partida de ganado adulto, con destino a vida o a cebo para posterior sacrificio, que deseé introducirse en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá cumplir las siguientes condiciones:

20.1. Vacuno: En las localidades afectadas por la Campaña de Saneamiento Ganadero:

a) Guía de Origen y Sanidad.

b) Certificado oficial expedido por los Servicios Oficiales Centrales de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de procedencia del ganado, que acredite la ausencia de Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis. (Validez máxima-6 meses).

20.2. Ovino y caprino: En las localidades afectadas por la Campaña de Saneamiento Ganadero indicados en el punto 2.2; a) Se exigirá la misma documentación que para el vacuno pero referida únicamente a la Brucelosis.

20.3. La entrada de ganado bovino, ovino y caprino, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinado a vida, que no quede contemplado en alguno de los apartados anteriores, podrá realizarse siempre que se presente la Guía de Origen y Sanidad que acredite que el ganado esté inmunizado contra la Brucelosis y se encuentra identificado con la Cruz de Malta en la oreja derecha.

20.4. Todas las terneras, novillas, terneros y novillos, destinados a explotaciones de cebo, podrán introducirse en el territorio de La Rioja, amparados con la Guía de Origen y Sanidad, siempre que el destino último, una vez finalizado el cebo sea el sacrificio.

En casos excepcionales, la Comisión Local de Saneamiento será la que adopte las decisiones oportunas.

21º.— Control del Movimiento Pecuario. En todas las explotaciones en las que se realice compra de ganado, además de cumplir los requisitos señalados anteriormente, el ganadero comprador deberá comunicar en el plazo de cuarenta y ocho horas la llegada del ganado, poniendo a disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales la documentación correspondiente, quienes podrán en conocimiento de los Servicios de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación, la presencia de reses de nueva adquisición, así como la legalidad de su presencia en el municipio, en un plazo de cuarenta y ocho horas desde que el ganadero se lo hubiese comunicado.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, en los casos que estime conveniente, procederá a sanear el ganado de nueva compra.

22º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta con el 15% del valor de las hembras de reposición compradas o provenientes de la propia explotación, que sustituyan a las hembras sacrificadas en la Campaña de Saneamiento.

Las hembras de reposición objeto de prima, deberán tener una edad superior a los 12 meses y no haberse producido el primer parto.

23º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta con un 20% las acciones de arreglo, adecuación, higienización, etc. de las instalaciones ganaderas objeto de saneamiento ganadero.

24º.— Las áreas geográficas de Campaña de Saneamiento Ganadero se consideran, a todos los efectos, sometidas a las medidas sanitarias contempladas en el art. 8 de la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952 (B.O.E. N.º 358 de 23 de diciembre) y al Título II del Reglamento de Epizootias que la desarrollan.

Las infracciones y faltas por acción u omisión a las acciones sobre saneamiento ganadero, serán sancionadas conforme al Título IV del Reglamento de Epizootias y Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, por el que se actualizan las sanciones establecidas en el Reglamento de Epizootias.

25º.— La entrada de animales en un establo, sin cumplir los requisitos fijados en la presente Orden, será sancionado de acuerdo a lo establecido en materia de Campañas de Saneamiento y en el Reglamento de Epizootias.

En los casos anteriores, se podrá exigir la retirada inmediata de dichos animales, o en su defecto y si se estimase conveniente, se les hará las pruebas de saneamiento.

Si alguno de los animales de nueva entrada resulta positivo no se subvencionará el sacrificio del mismo, así como de cualquier otro animal que resultase positivo en la misma explotación y en el mismo período.

26º.— El ganadero que se niegue a la inspección de su ganado o al sacrificio de los animales que resulten positivos, será sancionado con la clausura del establo, quedando prohibida la salida de animales y de productos de ellos derivados a no ser que hayan sufrido previamente un proceso de esterilización.

En estos establos, no podrá actuar ningún Servicio Oficial de Inseminación.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 27 de enero de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Javier Ruiz Aznárez.

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

#### Resolución de adjudicación de becas de estudio III.A.39

Vistas y evaluadas las solicitudes de becas de estudios para el curso académico 1986/87, de acuerdo con las Ordenes de la Consejería de la Presidencia de 29 de octubre y 12 de diciembre de 1986.

Esta Consejería de la Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas,

#### RESUELVE

1º.— Adjudicar las becas a todas aquellas solicitudes presentadas de acuerdo con las bases establecidas en las Ordenes, arriba indicadas, y que

se relacionan en anexo a la presente, y denegar aquellas que no reúnan los requisitos exigidos en la mismas.

2º.— Conceder una beca de hasta 24.500 pesetas mensuales a los hijos incapacitados del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que no perciban ningún tipo de beca o ayuda superior a las 3.000 pesetas reconocidas por el INSERSO o cualquier otro Organismo Oficial.

3º.— Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de Reposición ante el Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la misma.

Logroño, 19 de enero de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

#### RELACION DE FUNCIONARIOS QUE LES HA SIDO ADJUDICADA BECA DE ESTUDIOS DE ACUERDO CON LAS BASES CONTENIDAS EN LAS ORDENES DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA DE 29 DE OCTUBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 1.986.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTUDIOS	IMPORTE
16.705.266	APARICIO GALLARDO, Antonio	4º Y 5º DERECHO	30.000,-
16.521.700	ARMAS BARTOLOME, Mª José	1º GEOGRAFIA E HISTORIA	30.000,-
16.530.819	BAÑOS ACHA, Mª José	1º TRABAJO SOCIAL	30.000,-
16.521.063	BARRIO APELLANIZ, Inmaculada	3º (2 ASIGN.) GEOGR. HISTORIA	30.000,-
16.516.421	CARRETERO AMESTOY, Ana	3º GRADUADO SOCIAL	30.000,-
16.512.662	CANTERA RUBIO, Carmen	1º GRADUADO SOCIAL	30.000,-
16.486.469	CREMADES ALONSO, Juana María	1º DERECHO	30.000,-
16.543.364	DIAZ DE CERIO GARCIA DE JALON, Ana Mª	1º GRADUADO SOCIAL	30.000,-
16.336.058	DONCEL JOVER, José Ignacio	1º GRADUADO SOCIAL	30.000,-
16.503.672	ELGUEA BLANCO, Cándido	2º y 3º F.P. 2º GRADO	13.000,-
16.514.412	GALAN JIMENEZ, Carmen	2º F.P. 2º GRADO	13.000,-
16.005.177	GARCIA FELIPE, Mª Pilar	1º EMPRESARIALES	30.000,-
16.516.853	GARRO AYALA, Rafael	2º GRADUADO SOCIAL	30.000,-
16.502.498	GIL ARGATZ, Mª del Pilar	1º DERECHO	30.000,-
14.857.413	ITURRIAGA LAGO, Marina Gemma	1º GRADUADO SOCIAL	30.000,-
16.518.833	LEON VALLES, Gloria	ACCESO A UNIVERSIDAD	13.000,-
16.529.404	MAZO TORRECILLA, Pedro Gerardo	2º F.P. 2º GRADO	13.000,-
16.493.522	MERINO CEJUDO, Mª Luisa	1º GRADUADO SOCIAL	30.000,-
17.218.958	PABLO IRACHE, Mª Angeles	ADAPTACION PSICOLOGIA	30.000,-
16.500.041	PABLO PALACIOS, Rosa de	ACCESO A UNIVERSIDAD	13.000,-
72.777.939	PALACIOS RUIZ, Mª Elena	1º F.P. 2º GRADO	13.000,-
13.285.825	PAMPLIEGA ACUADO, Begoña	2º DERECHO	30.000,-
16.339.246	PRADO LACALLE, Florencio	1º EMPRESARIALES	30.000,-
22.336.589	REDONDO GONZALEZ, Elías	2º B.U.P.	13.000,-
16.526.791	RODRIGUEZ SANTIBAÑEZ, Rosa Mª	1º PSICOLOGIA	30.000,-
16.515.597	ROJAS SOTO, Jesús Francisco	5º EMPRESARIALES	30.000,-
16.515.985	SANCHEZ ACHA, Lucía Inmaculada	1º DERECHO	30.000,-
16.526.587	SANTAMARIA PEÑA, Jacinto	5º EXPERIMENTAL FITOTECNIA	30.000,-
16.519.370	TOME BARBERO, Victor Manuel	1º EMPRESARIALES	30.000,-
16.533.595	TORMO DOMINGUEZ, Lucía	1º GRADUADO SOCIAL	30.000,-
16.510.680	VERGUIZAS LOZANO, Esteban	1º ENFERMERIA	30.000,-
16.514.641	VILLARREAL PEREZ, Mª Soledad	1º PSICOLOGIA	30.000,-

#### RELACION DE HIJOS DE FUNCIONARIOS QUE LES HA SIDO ADJUDICADA BECAS DE ESTUDIOS DE ACUERDO CON LAS BASES CONTENIDAS EN LAS ORDENES DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA DE 29 DE OCTUBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 1.986.

D.N.I.	FUNCIONARIO APELLIDOS Y NOMBRE	HIJO NOMBRE	ESTUDIOS	IMPORTE
72.762.047	ALAMOS ARRIAL, Isidro César	Laura	4º E.G.B.	8.000,-
72.762.047	" " " "	Cristina	8º E.G.B.	8.000,-

D.N.I.	FUNCIONARIO APELLIDOS Y NOMBRE	HIJO NOMBRE	ESTUDIOS	IMPORTE
16.476.893	AMUCHASTEGUI GARCIA, Jesús	Olga	1º B.U.P.	13.000,-
19.856.811	ANAYA CARPIO, Francisco	Begoña	2º PREESCOLAR	8.000,-
19.856.811	" " "	Javier	8º E.G.B.	8.000,-
19.856.811	" " "	Alfredo	C.O.U.	13.000,-
19.856.811	" " "	Raúl	2º B.U.P.	13.000,-
16.705.266	APARICIO GALLARDO, Antonio	Antonio Miguel	C.O.U.	13.000,-
16.705.266	" " "	Mireya	6º E.G.B.	8.000,-
16.493.806	ARANSAY MANZANARES, Santiago	Eva	5º E.G.B.	8.000,-
73.070.014	AYENSA GARCIA, Mariano	Ana	1º E.G.B.	8.000,-
73.070.014	" " "	Ruben	6º E.G.B.	8.000,-
16.459.462	BARCO VILLANUEVA, Francisco Javier	José Antonio	2º B.U.P.	13.000,-
16.459.462	" " " "	Ana Beatriz	1º B.U.P.	8.000,-
16.459.462	" " " "	Mª Luz	6º E.G.B.	8.000,-
16.459.462	" " " "	Francisco Javier	3º E.G.B.	8.000,-
16.309.590	BARQUILLA ARAGON, José Mª	Laura	4º E.G.B.	8.000,-
16.521.063	BARRIO APELLANIZ, Inmaculada	Iñigo	5º E.G.B.	8.000,-
16.483.749	BENES TEJADA, Jesús Manuel	Raquel	5º E.G.B.	8.000,-
16.451.862	BLANCO LOPEZ, Encarnación	Almudena	1º B.U.F.	13.000,-
16.480.610	BLANCO MONGE, Marina	Olivia	1º B.U.P.	13.000,-
16.480.610	" " "	Sonia	2º B.U.P.	13.000,-
16.480.610	" " "	Jonathan	4º E.G.B.	8.000,-
16.344.564	BLASCO CABEZON, Juana	Mª Yolanda	3º FILOLOGIA	30.000,-
16.500.064	BLAZQUEZ LEON, Alfredo	Carolina y Luis Alfredo	3º E.G.B. Y PREESCOLAR	16.000,-
72.778.063	CABEZON MEDINA, Mª del Carmen	Oscar	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.456.662	CAMPO PEREZ, Félix del	Félix Eduardo	8º F.G.P.	8.000,-
16.456.662	" " "	Jorge	3º E.G.B.	8.000,-
70.758.591	GARCIA FERNANDEZ, Carmelita	Mª Mercedes	4º E.G.B.	8.000,-
72.763.447	CASTILLO ALEGRE, Mercedes	Susana	2º E.G.B.	8.000,-
72.762.447	" " "	Laura	7º E.G.B.	8.000,-
72.861.928	CORDOVA PINILLA, Isabel	Marta	1º B.U.P.	13.000,-
72.861.928	CORDOVA PINILLA, Isabel	Jorge	C.O.U.	13.000,-
72.861.928	CORDOVA PINILLA, Isabel	Ana Isabel	3º B.U.P.	13.000,-
16.486.784	CUADRA HIERRO, Domingo	Eva	4º E.G.B.	8.000,-
16.486.784	" " "	Nuria	6º E.G.B.	8.000,-
16.496.168	CUARESMA LASHERAS, Félix	Ana	7º E.G.B.	8.000,-
16.496.168	" " "	Mª Soledad	5º E.G.B.	8.000,-
16.496.168	" " "	Kenko	1º E.G.B.	8.000,-
16.496.168	" " "	Félix	6º E.G.B.	8.000,-
16.453.485	DIEZ LOMBILLO, Lorenzo	Verónica	4º E.G.B.	8.000,-
16.453.485	" " "	Sergio	1º E.G.B.	8.000,-
16.323.130	DIEZ PEREZ, Basilio	Rubén	1º E.G.B.	8.000,-
16.517.376	ESCALADA PASTOR, Teresa	David	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.185.631	FERNANDEZ DIAZ DE CERIO, Mª Antonia	José Ramón	2º GEOGR. E HISTORIA	30.000,-
16.486.897	FERNANDEZ LEDESMA, Gregorio	José Antonio	1º REFORMA E MEDIAS	13.000,-
16.486.897	" " "	Roberto	3º E.G.B.	8.000,-
16.486.897	" " "	Mª Idoya	6º E.G.B.	8.000,-
16.497.427	GALILEA GALILEA, Gonzalo	Judith	2º PREESCOLAR	8.000,-
16.511.714	GARCIA GARACHANA, Gregorio	Beatriz	2º PREESCOLAR	8.000,-
16.460.950	GARCIA GRACIA, Pedro	José Ramón	8º E.G.B.	8.000,-
16.460.950	" " "	Ana Rosa	6º E.G.B.	8.000,-
16.501.824	GARCIA HERNAIZ, Angel Félix	Diego	5º E.G.B.	8.000,-
16.322.239	GIL JIMENEZ, Octavio	Ignacio Marcos	3º B.U.P.	13.000,-
16.488.248	GONZALEZ GONZALES, Antonio	Juan Antonio	2º F.P. 1º GRADO	13.000,-
72.614.623	IBANEZ ERASO, Francisco Javier	Carlos	1º PREESCOLAR	8.000,-
72.614.623	" " " "	Virginia	1º E.G.B.	8.000,-
72.614.623	" " " "	Alicia	6º E.G.B.	8.000,-
72.614.623	" " " "	Miguel	1º PREESCOLAR	8.000,-
23.716.032	IGLESIAS FERNANDEZ, Blas	Marta	5º E.G.B.	8.000,-
14.857.413	ITURRIAGA LAGO, Marina Gemma	Susana Guria	7º E.G.B.	8.000,-
14.857.413	" " " "	Eder Jon	3º E.G.B.	8.000,-
14.857.413	" " " "	Leire	6º E.G.B.	8.000,-
16.509.259	JIMENEZ DE BOBADILLA, Mª Asunción	Beatriz	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.509.126	JIMENEZ SILLERO, Mª Rosa	Rodrigo	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.501.631	LABARGA NIEVA, Mª Jesús	Noemí	4º E.G.B.	8.000,-
16.501.631	" " "	Fernando	1º B.U.P.	13.000,-
72.767.749	LAZARO RIO, José Luis	Delia	2º PREESCOLAR	8.000,-
16.484.126	LEONARDO EZQUERRO, Mª Mercedes de	Beatriz	2º E.G.B.	8.000,-
16.484.126	" " " "	Adolfo	4º E.G.B.	8.000,-
16.508.521	LERENA LERENA, Pedro	José Mª	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.491.573	LOPEZ GONZALEZ, José Manuel	Diego	6º E.G.B.	8.000,-
16.491.573	" " " "	José Manuel	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.491.573	" " " "	Sonia	4º E.G.B.	8.000,-
19.483.647	MARTINEZ MATEO, Francisco	Mª Teresa	4º E.G.B.	8.000,-
16.395.747	MARTINEZ ORDEN, Federico	Alicia Inmaculada	2º DECORACION	13.000,-
16.502.329	MARTINEZ SAEZ, Adoración	Ana Pilar	1º E.G.B.	8.000,-
16.502.329	" " "	Javier	5º E.G.B.	8.000,-
19.483.647	MARTINEZ MATEO, Francisco	Blanca Estrella	2º B.U.P.	13.000,-
16.366.602	MARTINEZ MATEO, Alberto	Mª Emma	3º MAGISTERIO	30.000,-
15.620.139	MERINO IGEA, Francisco Javier	Raquel	2º B.U.P.	13.000,-
15.620.139	" " " "	Ana María	1º B.U.P.	13.000,-
15.620.139	" " " "	Marta	3º B.U.P.	13.000,-
16.467.971	MORENO MARTINEZ DE LAGUNA, Pablo	Miriam	2º PREESCOLAR	8.000,-
16.471.319	MURO ORTIGOSA, Pedro	Pedro	3º E.G.B.	8.000,-
535.249	NIETO MARTINEZ, Angela	Mª Angeles	1º Y 2º F.P. 2º GRADO	13.000,-
16.463.358	ORIO ARAGON, Mª Luz	Mª Isabela	3º INFORMATICA	30.000,-
16.463.358	" " " "	Mª Luz	3º F.P. 2º GRADO	13.000,-

D.N.I.	FUNCIONARIO APELLIDOS Y NOMBRE	HIJO NOMBRE	ESTUDIOS	IMPORTE
16.497.476	REBOLLO PEREZ, Francisco Javier	Susana	2º E.G.B.	8.000,-
16.497.476	" " "	Mª del Carmen	4º E.G.B.	8.000,-
22.336.589	REDONDO GONZALEZ, Elías	José Ignacio	6º E.G.B.	8.000,-
16.488.312	RIO CORNAGO, José Mª	José Javier	1º E.G.B.	8.000,-
1.012.931	RODRIGALVAREZ CACHO, Juan Angel	Eduardo	3º E.G.B.	8.000,-
1.012.931	" " "	Juan Angel	1º B.U.P.	13.000,-
16.305.318	RODRIGUEZ PEREA, Alejandro Miguel	José	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.305.318	" " "	Mónica	8º E.G.B.	8.000,-
16.422.851	ROMERO MARTINEZ, Obdulia	Mª del Mar	C.O.U.	13.000,-
16.460.268	RUBIO PEREZ, Mª del Carmen	Raúl	2º F.P. 1º GRADO	13.000,-
16.460.268	" " "	Sara	C.O.U.	13.000,-
16.460.238	" " "	Florián	8º E.G.B.	8.000,-
16.460.268	" " "	Marta	1º DERECHO	30.000,-
16.496.358	SAENZ SOLORZANO, Joaquín	Joaquín	3º E.G.B.	8.000,-
16.496.358	" " "	Ana	5º E.G.B.	8.000,-
16.515.985	SANCHEZ ACHA, Lucia Inmaculada	Francisco Javier	1º PREESCOLAR	8.000,-
12.679.307	SANTOS LOPEZ, Juan José	Oscar	5º E.G.B.	8.000,-
16.510.808	SERRANO MARTINEZ, Corpues	Raquel	3º E.G.B.	8.000,-
16.510.808	" " "	Miguel Angel	2º E.G.B.	8.000,-
16.362.874	SIERRA MADARIAGA, Luis	Mª del Sol	1º F.P. 1º GRADO	13.000,-
12.971.900	TARDAJOS VILLARRUBIA, Pedro	Gustavo Arturo	3º B.U.P.	13.000,-
12.971.900	TARDAJOS VILLARRUBIA, Pedro	Pedro Luis	1º INGENIERIA	30.000,-
16.460.677	VELASCO OCHOA, Rafael	Rafael	2º B.U.P.	13.000,-
16.460.677	" " "	Juan Carlos	4º E.G.B.	8.000,-
16.460.677	" " "	Ricardo	5º E.G.B.	8.000,-
16.408.578	TREVIÑO REINARES, Basilio	Diego	7º E.G.B.	8.000,-
16.408.578	" " "	Iñigo	5º E.G.B.	8.000,-
16.460.677	VELASCO OCHOA, Rafael	Ana María	2º PREESCOLAR	8.000,-
16.470.434	VILLAR GALLEGU, José Enrique	Herminia Antonia	2º F.P. 1º GRADO	13.000,-

RELACION DE PERSONAL LABORAL QUE LES HA SIDO ADJUDICADA BECA DE ESTUDIOS DE ACUERDO CON LAS BASES CONTENIDAS EN LAS ORDENES DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA DE 29 DE OCTUBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 1.986.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTUDIOS	IMPORTE
16.538.301	ALACID LOPEZ, Jorge	C.O.U.	13.000,-
16.524.564	DIEZ BENITO, Miguel Angel	2º B.U.P.	13.000,-
16.518.462	LOPEZ GARCIA, Gonzalo	2º (4 ASIG.) y 3º EMPRESAR.	30.000,-
16.484.411	GUTIERREZ MORENO, Victor	ACCESO A DERECHO	13.000,-
21.422.269	HURTADO LATORRE, Juan Manuel	CURSO DE ACCESO	13.000,-
16.431.470	RODRIGUEZ MARTINEZ, Pedro Luis	2º F.P. 2º GRADO	13.000,-
16.528.969	SANTAMARIA DIAZ, Laura	1º F.P. 2º GRADO	13.000,-
16.524.336	SICILIA TUDELILLA, Angel	3º MAGISTERIO	30.000,-
16.466.094	SIERRA PALACIOS, Ernesto	2º GRADUADO SOCIAL	30.000,-
72.777.282	MARTINEZ OCON, Purificación	1º DERECHO	30.000,-
16.542.991	LANZA TOYAS, Mª Yolanda	2º ENFERMERIA	30.000,-
13.094.320	LLORENTE VELASCO, Pablo	1º GRADUADO SOCIAL	30.000,-

RELACION DE HIJOS DE PERSONAL LABORAL QUE LES HA SIDO ADJUDICADA BECA DE ESTUDIOS DE ACUERDO CON LAS BASES CONTENIDAS EN LAS ORDENES DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA DE 29 DE OCTUBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 1.986.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRE	ESTUDIOS	IMPORTE
16.473.925	ABAD BERNALDEZ, Mariano	Ana Isabel	6º E.G.B.	8.000,-
16.473.925	" " "	Pablo	5º E.G.B.	8.000,-
16.411.402	ALVAREZ ECHAU, Marta	Ascensión	5º E.G.B.	8.000,-
16.495205	ANGUIANO UGARTE, Rosario	José Antonio	F.P. 2º GRADO	13.000,-
16.495.205	" " "	Jonathan	1º E.G.B.	8.000,-
16.496.703	ARENZANA BARCO, José Antonio	José Antonio	3º E.G.B.	8.000,-
16.496.703	" " "	Amaya	4º E.G.B.	8.000,-
72.776.610	CABEZON PASCUAL, Rosaura	Ernesto	1º E.G.B.	8.000,-
72.776.610	" " "	Fernando	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.499.473	CRIBADO FERNANDEZ, Mª Luisa	María	7º E.G.B.	8.000,-
16.487.169	CUESTA SANTO TOMAS, Mª Concepción	Almudena	5º E.G.B.	8.000,-
16.487.169	" " "	Hector	7º E.G.B.	8.000,-
16.341.817	DIAZ MANGADO, Emilia	Alfredo	2º F.P. 1º GRADO	13.000,-
16.455.925	FERNANDEZ GUTIERREZ, Teodoro	Ana María	6º E.G.B.	8.000,-
16.455.925	" " "	Javier	4º E.G.B.	8.000,-
16.455.925	" " "	Roberto	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.453.667	GARCIA ALTUZARRA, Rosa Mª	Faustino	5º E.G.B.	8.000,-
16.453.667	" " "	Amparo	1º B.U.P.	13.000,-
16.453.667	" " "	Rubén	6º E.G.B.	8.000,-
16.477.074	GARCIA LUMBRERAS, Concepción	Mª Concepción	1º B.U.P.	13.000,-
16.477.074	" " "	Cristina	C.O.U.	13.000,-
16.503.379	GONZALEZ ABAD, Adolfo	Adolfo	4º E.G.B.	8.000,-
16.444.248	GONZALEZ GONZALEZ, Antonio	Roberto	8º E.G.B.	8.000,-
16.488.248	" " "	Raquel	6º E.G.B.	8.000,-
16.508.961	LORENZO LOPEZ, Carolina	Diego	2º E.G.B.	8.000,-
16.508.961	" " "	David	5º E.G.B.	8.000,-
16.516.214	MARTINEZ DOMINGUEZ, Jesús Lino	Blanca María	1º E.G.B.	8.000,-
16.516.214	" " "	Jonathan	3º E.G.B.	8.000,-

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	HIJO NOMBRE	ESTUDIOS	IMPORTE
13.287.746	MARTINEZ GARONA, Miguel	Eduardo	2º E.G.B.	8.000,-
16.483.762	MARTINEZ MATEO, Jesús	Emma	7º E.G.B.	8.000,-
16.483.762	" " "	Raquel	1º E.G.B.	8.000,-
16.483.762	" " "	Nuria	4º E.G.B.	8.000,-
16.488.329	MARTINEZ PASCUAL, Angel	Mónica	4º E.G.B.	8.000,-
16.488.329	" " "	Clara Isabel	6º E.G.B.	8.000,-
16.355.412	MARTINEZ PELAEZ, Horacio	Mª Olga	4º FILOLOGIA INGLESA	30.000,-
16.305.145	MEDINA SALINAS, Juana	Ana Isabel	8º E.G.B.	8.000,-
16.476.006	OCON LOPEZ, Jesús	Diego	7º E.G.B.	8.000,-
16.476.006	" " "	Daniel	1º E.G.B.	8.000,-
16.519.244	PARDO BARRASA, Carlos	Carlos	1º PREESCOLAR	8.000,-
16.500.452	PEÑA YANTZ, Mª Soledad	Clemente	3º E.G.B.	8.000,-
16.500.452	" " "	Diego	1º E.G.B.	8.000,-
16.500.452	" " "	Mª Soledad	2º E.G.B.	8.000,-
15.891.067	PEREZ DOMINGUEZ, Santiago	Sonia	2º PREESCOLAR	8.000,-
15.891.067	" " "	José Luis	5º E.G.B.	8.000,-
16.431.470	RODRIGUEZ MARTINEZ, Pedro Luis	Juan José	7º E.G.B.	8.000,-
16.431.470	" " "	Rafael Antonio	7º E.G.B.	8.000,-
16.531.763	RUBIO LOPEZ, Mª Cruz	Mª Cruz	1º Y 2º GEOGR. HISTOR.	30.000,-
17.089.790	SAEZ DE GUINOA HERNANDEZ, Emilio	José Daniel	7º E.G.B.	8.000,-
16.516.592	SAENZ SOLORZANO, Carlos	Gustavo	PREESCOLAR INFANTIL	8.000,-
16.516.592	" " "	Verónica	PREESCOLAR	8.000,-
16.433.502	SAINZ FERNANDEZ, Rubén	Rubén	7º E.G.B.	8.000,-
16.433.502	" " "	José	5º E.G.B.	8.000,-
16.507.867	SALAZAR ROMO, Mª Victoria	Leyre	2º E.G.B.	8.000,-
16.466.094	SIERRA PALACIOS, Ernesto	Marta	5º E.G.B.	8.000,-
13.291.751	VALGAÑON AMEYUGO, Francisco Javier	Borja	2º PREESCOLAR	8.000,-
16.490.048	VELASCO EGUIZABAL, Antonio	Raquel	2º E.G.B.	8.000,-
16.490.048	" " "	Diego	1º PREESCOLAR	8.000,-
72.769.042	ZARACAIN DOMINGO, Rosa Mª	Jesús Angel	8º E.G.B.	8.000,-
72.769.042	" " "	Estela	8º E.G.B.	8.000,-
72.769.042	" " "	Mª del Carmen	3º E.G.B.	8.000,-
16.492.333	ZORZANO GALILEA, Mª del Carmen	María	7º E.G.B.	8.000,-
16.492.333	" " "	Izaskun	3º E.G.B.	8.000,-

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.30*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-13.633 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 "Villa Benita-Stª Engracia" en Nájera, consistente en suprimir el actual apoyo nº 18 por otro de mayor altura.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.31*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.323 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Estación" en Stº Domingo, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al

efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.32*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.945 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Belchite I" en Logroño, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.33*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.951 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el Centro de Transformación "Menéndez Pelayo-3" en Logroño, sustituyendo los transformadores de 250 KVA y 100 KVA por otros dos de 400 y 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
III.A.34

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº 18.515 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV en Aldeanueva de Ebro, con conductores de cable aislado Al. Tendrá una longitud de 485 m. con origen en el apoyo nº 20 de la "Circunvalación" y final en el C.T. "Carrasquilla".

Ampliación potencia en el Centro de Transformación de 160 a 250 KVA. La finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 21 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
III.A.35

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-18.884 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Cirueña-Gallinero" en Manzanares y Cirueña, consistente en suprimir los apoyos 13 al 21 y colocar en su lugar cuatro nuevos apoyos.

La finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 21 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
III.A.36

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº 20.751

incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en Logroño, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac. Tendrá una longitud de 128 m. (8 m. aéreos y 120 m. subterráneos), con origen en el apoyo nº 4 de la "Distribución" y final en el C.T. "Lorini", tipo interior, con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1982, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 21 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
III.A.37

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.753 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Logroño. Tendrá una longitud de 55 m. con conductores de cable DHV 12/20 KV 3(1x240) Al.

Centro de transformación "Los Chapiteles" de 400 KVA.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 20 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**  
**Estructura Rural**

*Comisión local para la Concentración Parcelaria de Cuzcurrita de Río Tirón*  
III.A.38

Declarada la utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja), por Real Decreto 2747/1980, de 7 de noviembre, se hace saber que el día 21 del presente mes, ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona.

Dicha Comisión ha quedado constituida de la siguiente forma:

Presidente: D. Fermín Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro.

Vicepresidente: D.ª Catalina Goitia Uribarri, Jefe de Estructura Rural de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vocales:

— D. palmacio López Ramos, Notario de la ciudad de Haro.

— D. Eugenio Rodríguez Cepeda, Registrador de la Propiedad de la ciudad de Haro.

— D. Nicolás Gobantes Peñalba, Alcalde-Presidente de Cuzcurrita de Río Tirón.

— D. Angel Izquierdo Hidalgo, Presidente de la Cámara Local Agraria de Cuzcurrita de Río Tirón.

— D. Ricardo Riaño Cantabrana, en representación de los mayores aportantes de tierras.

— D. Román Urrecho Junquera, en representación de los medianos aportantes de tierras.

— D. Jesús Ortiz Cárdenas, en representación de los menores aportantes de tierras.

Secretario: Actua como Secretario, D.ª Catalina Goitia Uribarri.

Cuzcurrita de Río Tirón, 21 de enero de 1987.— El Presidente.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

#### Reclamación de cuotas III.B.46

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser localizados en el domicilio que figuran en nuestros registros, según declara el Servicio de Correos.

26/ 707.584-89	ANTONIO MONTAÑA VILLAR, de Logroño Reqt# 86-2389 Feb. 83 a Díc. 84	300.454,—
26/ 707.744-85	URSULA PASQUIER PASCUAL, de Alfofo Reqt# 86-2434 Díc. 83 a Díc. 84	166.019,—
26/ 708.111-34	SANTIAGO MILAN OLIVARES, de Calahorra Reqt# 86-2,546 Jul. Agust. 1983	14.467,—
26/ 708.294-23	ANTONIO BRUNO GAYTE, de Calahorra Reqt# 86-2596 Jun. 83 a Jul. 86	499.907,—
26/ 708.423-65	JOSE MARIA JUAN HINJO, de Logroño Reqt# 87-15 Sept. 83 a Marz. 84	68.630,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la ley 44/1983.

Logroño, 23 de enero de 1987.— El Tesorero Territorial.

#### Notificación III.B.47

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que la Empresa del Régimen General de la Seguridad Social 26/27.057-17 Angel M. Perlada y Malumbres, de Calahorra, figura en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 26 de enero de 1987.— El Tesorero Territorial.

#### REGIMEN GENERAL

26/ 3.217-39	JOSE E. ARAGON BARRIOBERO, de Logroño Reqt# 86-6035 Junio 1.986	78.022,—
26/ 23.627-79	RAFAEL DE LAS HERAS MOREJON, de Paredzno Reqt# 5.870-86 Novb. y Díc. 1985	62.673,—
26/ 28.085-75	FOO. JAVIER GARCIA COLLINA, de Logroño Reqt# 86-6690 Julio 1.986	25.470,—

#### REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS

26/ 206.348-52	EVARISTO LORENTE FRANCO, de Calahorra Reqt# 86-1.380 Ene. 83 a Díc. 84	328.387,—
26/ 208.330-94	MARIO APELLANIZ GALLEGU, de Logroño Reqt# 86-1.628 Jun. a Díc. 1983 y Oct. a Díc. 84	178.877,—
26/ 703.227-00	ENMA ROSA DIAZ ALONSO, de Logroño N/D 26/86/2835 Díc# Ene. 1982	814,—
26/ 707.529-34	RUFINO ESPAÑA SAN JOSE, de Canillas de Río Tuerto Reqt# 86-23,70 Agust. 83 a Díc. 84	233.754,—

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE LARDERO

#### Exposición pública del proyecto de la obra de "Polideportivo Municipal —Segunda Fase—" III.C.75

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero actual, acordó prestar aprobación inicial al proyecto de la obra "Polideportivo Municipal —Segunda Fase—".

De conformidad con la legislación urbanística vigente, se somete dicho proyecto a información pública por término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, estando de manifiesto en esta Secretaría Municipal a efectos de su examen y reclamaciones que procedan.

Lardero, 31 de enero de 1987.— El Alcalde.

#### Exposición pública del proyecto de la obra "Construcción de colector y estación depuradora" III.C.76

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero actual, acordó prestar aprobación inicial al proyecto de la obra "Construcción de colector y estación depuradora".

De conformidad con la legislación urbanística vigente, se somete a dicho proyecto a información pública por término de quince días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, estando de manifiesto en esta Secretaría Municipal a efectos de su examen y reclamaciones que procedan.

Lardero, 31 de enero de 1987.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA

#### Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.77

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de diciembre de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del presupuesto municipal único para el ejercicio de 1986, y de sus bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía que a continuación se expresa:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
1	Impuestos directos . . . . .	150.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	200.000

3 Tasas y otros ingresos . . . . .	435.000
4 Transferencias corrientes . . . . .	145.000
5 Ingresos patrimoniales . . . . .	70.000
Total ingresos . . . . .	1.000.000

#### GASTOS

1 Remuneraciones de personal . . . . .	250.000
2 Compra de bienes y servicios . . . . .	200.000
6 Inversiones reales . . . . .	550.000
Total gastos . . . . .	1.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.  
Leza de Río Leza, 29 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### Notificación a titulares de panteones del Cementerio Municipal III.C.78

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hace saber: Que por la Excmo. Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1986, se adoptaron acuerdos en orden a la localización de los titulares de los panteones n° 15 de la calle San Pablo y n° 3 de la calle Santiago del Cementerio Municipal, a favor de D.ª Dolores Uriol Grovel y de D.ª M.ª Teresa Ugarte, respectivamente, o presuntos herederos de aquéllas, a fin de que se personen, en plazo de quince días, en la Unidad Administrativa de Cementerios, sita en la planta primera de la Casa Consistorial, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerarán caducas las concesiones.

Logroño, 23 de enero de 1987.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

#### Información pública del Padrón de agua y basuras del 2º semestre de 1986 III.C.79

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de enero de 1987 el Padrón de agua y basuras del 2º semestre de 1986, se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán formular las

reclamaciones que estimen pertinentes.

Ribafranca, a 28 de enero de 1987.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

*Exposición pública del proyecto de delimitación de suelo urbano*  
III.C.80

En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno corporativo, el

proyecto de delimitación de suelo urbano, de éste Municipio, elaborado en cumplimiento del artículo 81.1 de la Disposición Transitoria 5ª, 3, de la Ley del Suelo, queda expuesto al público en las oficinas Municipales durante el plazo de treinta días, al objeto de que durante dicho plazo, puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

San Millán de Yécora, a 14 de enero de 1987.— El Alcalde, José Luis Díez.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

*Edicto*

IV.153

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 33/87 interpuesto por el Procurador Don Fco. Javier Prieto Sáez, en representación de D. Miguel Resa Pérez Caballero, contra Acuerdo del Ayuntamiento de El Redal de fecha 20 de noviembre de 1986, que desestima recurso de reposición referente a dotar por el Ayuntamiento recurrido de los servicios de Saneamiento y distribución de agua a la finca propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de enero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.154

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 16/87 interpuesto por la Procuradora Sra. Alvarez Omaña, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 18 de noviembre de 1986, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Cia recurrente, contra otro acuerdo de dicha Corporación, por el que se incluían en el padrón municipal por impuesto de circulación de vehículos, periodo 1986, diversos vehículos afectos al servicio público telefónico con una cuota de doscientas ochenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de enero de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.155

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 22/87 interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, D. Raúl, en representación de la Empresa Operadora Recreativos Record, S.A. contra Resolución de fecha 7 de julio de 1986, dictada por el Servicio Central de Recursos de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, desestimando recurso de reposición interpuesto por Don Antonio Ibáñez González (Por Empresa Operadora Recreativos Record, S.A.), contra la resolución de 10 de octubre de 1985 del mismo Ministerio, en el Expediente incoado por la Comisión Nacional del Juego nº 10.870, seguido por presuntas infracciones al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, por la que se imponía la sanción de 300.000 Pts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de enero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.156

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 23/87 interpuesto por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre de la Empresa Operadora Recreativos Record, S.A. contra Resolución de fecha 12 de septiembre de 1986, dictada por el Servicio Central de Recursos de la

Subsecretaría del Ministerio del Interior, desestimando recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Ibáñez González, por Empresa Operadora Recreativos Record, S.A. contra la resolución de 19 de noviembre de 1985 del mismo Ministerio, en el expediente incoado por la Comisión Nacional de Juego con el número 11.815, seguido por presuntas infracciones al Reglamento de máquinas recreativas y de Azar de 24-7-81 imponiendo sanción de 1.000.000 a la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de enero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

*Edicto de subasta*

IV.157

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Muebles Lema, S.A. domiciliada en Alesón, Polígono Campillo N-120, Autos nº 1.367/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 5 de marzo de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el

momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

13ª.— Los bienes embargados y objeto de subasta se hayan depositados en los locales de la empresa, sita en Alesón (La Rioja) Polígono Campillo N-120.

## BIENES A SUBASTAR:

Maquinaria:

Lote

Pts.

1	1 Espigadora. Tolme ED-20	390.000
2	1 Perfiladora doble. EGURKO. 3000 B	1.350.000
3	1 Taladro escopleadora. TOLMETD-120	288.000
4	1 Regruesadora. ARBOR P.S.63	557.000
5	1 Carretilla elevadora. LAURAK CR 40	1.600.000
6	1 Sierra ingleteadora. TOLM. IRT 3500	533.000
7	1 Delineadora. BILKA 35	1.115.000
8	Rodillos de carros. JOLAS OLAS	745.000
9	Aspiración. OÑAZ	6.600.000
10	Caldera mixta	2.640.000
11	2 Grupos compresores. S-40 3 cilindros	1.080.000
12	Túnel de carretillas. BARBERAN	2.790.000
13	1 Chapeadora de cantos. EGURKO. CU-3	2.460.000
14	Cabinas de pinturas OÑAZ DOS. C-5	408.000
15	1 Prensa de platos. CORTAZAR. 4PC	585.000
16	1 Secadero de madera vacío. TUCO 20 m3	4.280.000
17	2 Campanas de barniz. OÑAZ	1.508.000
18	25 Carretillas de barnizador. MARPE	245.000
19	1 Barnizadora de rodillos. BARBERAN BFGP1.300	857.000
20	1 Máquina de hacer bisagras. TOLME	1.585.000
21	1 Prensa vertical	100.000
22	1 Cepilladora. TOLME ABEBAY-500	127.000
23	1 Prensa puputre. AGUIRREZABAL 2500x1500	142.000
24	1 Taladro múltiple. VEKEE	805.000
25	1 Lijadora de molduras. BALENCIAGA. LM-105	2.064.000
26	Central de aire. R-30	784.000
27	1 Barnizadora. AIRLESS PACIFIC AISA	147.000
28	1 Prensa desmontada. CORTAZAR 4-P-3	300.000
29	1 Sierra circular simple. RAPID	95.000
30	1 Lijadora oscilante. MATSOR	60.000
31	1 Lijadora oscilante	85.000
32	1 Tupi. SIERRAS ALAVESAS	72.000
33	1 Tupi. BOSSER	75.000
34	1 Lijadora. BANDA. ANTUÑANO	198.000
35	1 Lijadora Banda 5.300	168.000
36	1 Sierra de cintas. SIERRAS ALAVESAS	275.000
37	1 Rodillo encoladora	60.000
38	Bancos de Crimados. OÑAZ	468.000
39	1 Compresor. SAMUR	25.000
40	1 Cortina de Barnizado. LAKIMATIC	1.020.000
41	1 Ingleteadora mano. EIN-PORT	30.000
42	Cuadros eléctricos	1.875.000
43	Instalación eléctrica	775.000
44	Equipos de barniz. AISA	320.000
45	1 Taladro oscilante. BLACK DECKER	13.000
46	1 Lijadora vertical. MATSOR	65.000
47	1 Cepillo limpieza. ALGISA	60.000
48	1 Lijadora de plato	15.000
49	1 Banco horizontal. MARPE	153.000
50	Rodillo	70.000
51	2 Grapadoras. ATRO	30.000
52	5 Calderines LEGNA	83.000
53	1 Clavadora MINI-15 RAICO	17.000
54	2 Grapadoras. MAX 8 BAR. BEA	48.000
55	2 Clavadora MINI-15 BEA	32.000
56	2 Clavadoras MINI-15 ATRO	33.000
57	1 Afiladora n° 3. ANTUÑANO	233.000
59	1 Autómata lijadora. MARK-100	239.000
60	2 Lijadoras de rodillos. IBAÑEZ	81.000
60	1 Clavadora. TIP-40	22.000
61	1 Taladro. BOSCH	20.000
62	1 Afiladora. FORMAONES RELTI	14.000
63	1 Lijadora portátil. SANTU	32.000
64	2 Transfer. BARBERAN	234.000
65	1 Lijadora automática. EGURKO.1.300BP	2.340.000

Lote n° 66.— Material de Oficina: Valorado en 2.790.000 pesetas, compuesto de:

— 2 armarios. RONEO; 1 fichero talidible; 1 mesa R06 de 178 C/2 con BUC de cajones; 1 mesa R16 de 118 C/A con BUC de cajones; 3 sillones giratorios ARAN 410; 3 papeleras metálicas; 1 mesa INVOLCA; 32 armarios roperos; 1 mesa teléfono R06; 1 mesa INVOLCA LISANOVA; 1 armario MZ-RONEO. MARK-OCRE SOMBRA; 1 armario M-01 RONEO. MARK-ROPERO; 2 sillones bajos skay negro; 1 mesa centro tapa cristal; 1 máquina escribir SILVER RED n° 510098947; 1 máquina de escribir OLIVETTI línea 88 n° 1472718; 1 calculadora CANON Canola-P-1211-D n° 332810; 1 pesacartas; 3 grapadoras; 2 taladros; 1 reloj de pared JAZ; 1 calculador CANON P-35-D n° 912886; 1 calculadora PANASONIC 2601 n° 91400022.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 23 de enero de 1987.— El Secretario.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO N° 2 DE ALAVA

Sentencia

IV.181

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Alava, Don Ramón Ruiz Jiménez, en Expediente de juicio seguido ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número de orden 451/1986, a instancia de Don Félix Martín Soyo contra la Empresa I.N.S.S., T. Gral. S.S. y Construcciones Cantabrana Moreno, S.A. sobre Inc. Permanente Total, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Félix Martín Soyo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Empresa Construcciones Cantabrana Moreno, S.A., debo absolver y absuelto a las demandas de las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda del actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma, para ante el T.C.T., cabe recurso de suplicación que deberá ser anunciado ante esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, de comparecencia o por escrito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa Construcciones Cantabrana Moreno, S.A. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Vitoria, a 19 de diciembre de 1986.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.163

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía seguido con el número 199 de 1986, a instancia de D. Saturio de la Calle Navarrete, contra D. Manuel Estévez Balbal y D.ª María del Carmen Escrich Royo, y en cuyos autos he acordado por providencia del día de la fecha citar a los demandados D. Manuel Estévez Balbas y D.ª M.ª del Carmen Escrich Royo, a fin de que el próximo día 11 de febrero a las 10 horas de su mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado a prestar confesión judicial, bajo el apercibimiento de tenerlos por confeso en caso de que no comparezcan.

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.164

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 85-82, instados por Banco de Bilbao, S.A. contra Cooperativa Vinícola de Arganda, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 2 de abril, 30 de abril y 26 de mayo, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

## BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Dos prensas para uva de 600 m/m, valoradas en ciento diez mil pesetas.

— Camión marca Ebro M-0272-CJ, valorado en ciento ochenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*Solicitud para instalación de un Botiquín de Urgencia en Santa Engracia del Jubera*  
V.B.41

Los Sres. Alcalde y Médico Titular de Santa Engracia del Jubera, en escrito conjunto, tienen solicitado de esta Consejería autorización para la instalación de un Botiquín de Urgencia en dicha localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2º del apartado 4º, de la Orden de 20 de febrero de 1962.

Logroño, 21 de enero de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

*Solicitud para instalación de un Botiquín de Urgencia en Sajazarra*  
V.B.42

Los Sres. Alcalde y Médico Titular de Sajazarra, en escrito conjunto, tienen solicitado de esta Consejería autorización para la instalación de un Botiquín de Urgencia en dicha localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2º del apartado 4º, de la Orden de 20 de febrero de 1962.

Logroño, 21 de enero de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

*Solicitud de concesión de aguas públicas* V.B.37

La Comunidad de Regantes de la Estanca de Bustarrio, Arnedo (La Rioja), solicita la concesión de 120,42 l/s. a derivar del Río Cidacos en el t.m. indicado con destino a riegos.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de Transformación en Regadío en Arnedo (La Rioja)", suscrito conjuntamente por el Ingeniero de Caminos Don José Pablo Sáez Villar y por el Agrónomo Don Pedro Labarga Fejada, en Logroño y junio de 1985, en el que se justifica la necesidad del caudal solicitado para asegurar los riegos de cereales en las 426,71 Has. que se dice dependen de las disponibilidades de agua en la balsa de Bustarrio; y en el que se describen las obras a ejecutar, que en síntesis consisten en un pequeño azud de 0,25 m. de altura en el Río Cidacos, en t.m. de Herce (La Rioja), para la derivación de las aguas por la acequia de la Comunidad de Regantes de Orenzana, la que se repara, adapta y prolonga hasta la Estanca de Bustarrio, con un trazado que queda bien delimitado en los planos del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, nº 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos a las horas hábiles en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 19 de enero de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

## C. Anuncios particulares

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

*Convocatoria de Asamblea General* V.C.4

El Consejo de Administración de la Institución, en su sesión celebrada el día 26 de enero de 1987, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos, acordó convocar reunión de la Asamblea General Ordinaria para el próximo día 26 de febrero de 1987, a las once treinta horas, en primera convocatoria, y a las doce horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de Cogullada, Camino de Cogullada 127, de Zaragoza, con arreglo al siguiente Orden del Día:

- 1.— Confección de la lista de asistentes para la comprobación del quorum y constitución de la Asamblea General.
- 2.— Nombramiento de Interventores del Acta.
- 3.— Propuesta de aprobación del Informe sobre la Gestión del Consejo de Administración, Memoria correspondiente al Ejercicio de 1986, Balance, Cuenta de Resultados, Propuesta de Aplicación de los mismos, Informe sobre la Censura de Cuentas e Informe de la Auditoría Externa. Esta documentación estará a disposición de los señores Consejeros Generales, los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, en las Oficinas Centrales de la Institución (Secretaría General), y en la Oficina Principal (Secretaría) de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Madrid, Barcelona y Valencia.
- 4.— Propuesta de aprobación de la gestión y liquidación del

Presupuesto de la Obra Benéfico Social de 1986 y aprobación, si procede, del Presupuesto de la misma para 1987.

5.— Asuntos y Propuestas sometidos al conocimiento de la Asamblea General por el Consejo de Administración y la Comisión de Obras Sociales.

6.— Asuntos y Propuestas sometidos a la Asamblea General.  
Zaragoza, 27 de enero de 1987.— El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Almarza y Laguna de Rins.

#### CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA SOLAR

*Convocatoria de Becas* V.C.5

Para cursar, durante el año 1986-1987, y en régimen de enseñanza a distancia, los estudios conducentes a la obtención del Diploma de Proyectista-Instalador de Energía Solar (autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, O.M. 26-III-82).

Requisitos: Haber cumplido los 18 años (sin limitación de edad) y poseer, como mínimo, estudios a nivel de Bachiller Superior, Formación Profesional o equivalentes.

Los aspirantes, para obtener los impresos de solicitud, deben dirigirse a CENSOLAR, (Avda. República Argentina, 1, 41011-Sevilla), indicando sus circunstancias personales, situación económica y motivo por el que se interesan por el tema de la Energía Solar, antes del 30 de abril del presente año.

Jefatura de Estudios.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

#### TARIFAS

**ANUNCIOS.** PESETAS  
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

**PESETAS**  
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

#### SUSCRIPCIONES

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

#### VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100